

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 911-2019-R.- CALLAO, 17 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 267-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01077681) recibido el 22 de julio de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 016-2019-TH/UNAC sobre sanción al docente JUAN ABRAHÁM MÉNDEZ VELÁSQUEZ e instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Director (e) de la Escuela Profesional de Física mediante Oficio N° 148-2017-EPF-FCNM de fecha 13 de setiembre de 2017 informa al señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática sobre el supuesto dictado de la asignatura Física de las Radiaciones en el Semestre Académico 2017-A a cargo del Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, detallando que mediante Memorando N° 039-2017-DAF-FCNM de fecha 23 de marzo de 2017, se asignó la asignatura Física de las Radiaciones al docente involucrado, y que este con fecha 30 de marzo de 2017 presentó el sílabo de la asignatura; siendo que durante la supervisión del cumplimiento del avance silábico del Semestre Académico 2017-A en lo concerniente a dicha asignatura los días 23 de mayo, 01 y 06 de junio de 2017, se reporta que el docente no se encontraba en el aula durante el horario de su clase, ante lo cual el Director del Departamento Académico de Física con Memorando N° 103-2017-DAF-FCNM solicitó al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ el descargo respectivo por la mencionadas ausencias sin haber obtenido respuesta alguna; observándose también que no llegó el Acta de la mencionada asignatura causando preocupación al no tener reporte alguno del docente involucrado sobre ausencia del estudiante matriculado, y que con Oficio N° 203-2017-D-FCMN se informó que el estudiante JUAN CARLOS NIZAMA MEDINA si había realizado el trámite de retiro de curso en la asignatura Física de las Radiaciones; concluyendo que a pesar de tener conocimiento el Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ que el estudiante no asistía a clases, seguía registrando el avance de la asignatura sin comunicar tanto a la Dirección de Escuela como a la Dirección de Departamento Académico de Física que no tenía estudiante en la asignatura, hecho que debió comunicar al llegar a la segunda semana de clases; por lo que solicita se imponga proceso disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ por haber ocultado que no tenía estudiantes y registrar en los partes de avance silábico, durante el Semestre Académico 2017-A en la asignatura Física de las Radiaciones, más aun cuando se ha comprobado que no se encontraba en el aula;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática mediante el Oficio N° 449-2017-D-FCNM (Expediente N° 01054334) recibido el 05 de octubre de 2017, remite el Oficio N° 148-2017-EPF-FCNM presentado por el Director (e) de la Escuela de Profesional de Física, sobre la denuncia contra el docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adjuntando toda la documentación sustentatoria relacionada con hechos suscitados y descritos antes mencionados;



Que, con Resolución N° 160-2018-R del 16 de febrero de 2018, resuelve “**INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por la presunta infracción de haber consignado su asistencia y avance silábico durante 14 semanas al curso de Física de las Radiaciones para el Semestre Académico 2017-A, pese a no contar con alumnos en clase y no haber reportado ello a las autoridades de la Facultad, así como no haberse encontrado presente en clase hasta en tres ocasiones que se realizó la supervisión del cumplimiento del avance silábico, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 022-2017-TH/UNAC de fecha 19 de octubre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao”;

Que, mediante Oficio N° 184-2018-OSG del 02 de abril de 2018, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 160-2018-R del 16 de febrero de 2018, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 016-2019-TH/UNAC de fecha 15 de mayo de 2019, propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente investigado Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; con amonestación escrita; por conducta ética, al haber incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), ejercer docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (numeral 3), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad (numeral 11), presentar sus informes sobre sus actividades asignadas en el plan de trabajo individual al departamento académico respectivo y otras relaciones con sus funciones cuando le sean requeridos (numero 14), observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas internas (numeral 22), sin perjuicio de que la administración liquide los pagos efectuados por sesentaiocho horas no laboradas para su descuento correspondiente de la planilla del servidor; asimismo, propone la instauración de proceso administrativo disciplinario, al docente ex Director de la Escuela Profesional de Física Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, por presuntamente haber generado con su accionar negligente, el incumplimiento de sus funciones contenidas en el Art.48 numeral 48.6, referido a gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y numeral 48.12 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, tanto como el Art. 261 que indica "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso", y el Art. 267 numeral 267.1 donde establece que "Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria, consignados en la norma estatutaria"; al considerar de los descargos del docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, donde señala que "las clases programadas de la Asignatura de Física de las Radiaciones eran los martes y jueves de cada semana en horarios de 16:20 a 18:00 en el Aula 151503", lo cual ha sido corroborado con la documentación citada obrante a fojas 04, sin embargo al ser contrastada la información dada por el docente esta resulta ser inexacta pues en las fechas 23 de mayo de 2017, 01 de junio de 2017 y 06 de junio de 2017, fechas en las que se produjo la Supervisión del Cumplimiento del Avance Silábico del Semestre Académico 2017-A, practicado por el Director de la Escuela Profesional, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, el citado investigado coincidentemente se encontró ausente en el dictado de la asignatura Física de las Radiaciones a su cargo, tal como fue reportado en el parte de supervisión; sobre el argumento del docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ respecto a que el dictado de sus clases lo hacía en el aula K-105 porque este contaba con equipo multimedia no ha sido demostrado en esta investigación, máxime si esté refiere que en las fechas 23 de mayo 2017, 01 de junio de 2017 y 06 de junio de 2017, fechas en las que se produjo la Supervisión del Cumplimiento del Avance Silábico del Semestre Académico 2017-A, practicado por el Director de la Escuela Profesional, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, este emitió como respuesta que nunca descargo sus ausencias pues nunca faltó a clases; asimismo, al preguntársele si dentro de sus alumnos se encontraba el estudiante NIZAMA MEDINA JHAN CARLOS, este manifestó que si reporto asistencias entre el 28 de marzo de 2017 y el 06 de abril de 2017 en el aula 151503, agregando que la asistencia de alumnos fue variable en un promedio de 04 por semana; sin embargo del contraste de información resulta que el estudiante NIZAMA MEDINA JHAN CARLOS, produjo su retiro oficial de la

asignatura de Física de las Radiaciones con fecha 06 de abril de 2017, a horas 10:38, conforme lo puntualiza el reporte de matrícula 2017-A, de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de la Universidad Nacional del Callao de fojas 12, por lo que resulta menos que extraño que el referido alumno asistiera el mismo día a horas 16:20 y no le comunicase al docente investigado que ya no era más su alumno; asimismo, se encuentra acreditado conforme al Parte de Asistencia de fojas 160 a 172, referido a la carga lectiva del Semestre Académico 2017-A, que va de la semana 01 a la 14 que el procesado Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, desarrollo su labor docente en el Aula 151503, sin alumnos matriculados en la asignatura de Física de las Radiaciones, sin reportar a la Dirección de la Escuela Profesional de Física, salvo en sus inasistencias constatadas en las fechas 23 de mayo de 2017, 01 de junio de 2017 y 06 de junio de 2017, días en las que se produjo la Supervisión del Cumplimiento del Avance Silábico del Semestre Académico 2017-A, practicado por el Director de la Escuela Profesional, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, quien a la luz de lo actuado tuvo pleno conocimiento de lo acontecido, sin que este exigiera explicaciones al investigado de las anomalías descubiertas a lo largo del semestre, permitiendo cubrir con un manto de impunidad a estas actitudes antiéticas, generadas por el docente a su cargo; ante ello el Tribunal de Honor Universitario advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el procesado Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, desarrollo su labor docente en el Aula 151503, sin alumnos matriculados en la asignatura de Física de las Radiaciones y si cobro por ello, obviando reportar a la Dirección de la Escuela Profesional de Física, estas anomalías, salvo sus inasistencias constatadas en las fechas 23 de mayo de 2017, 01 de junio de 2017 y 06 de junio de 2017, días en las que se produjo la Supervisión del Cumplimiento del Avance Silábico del Semestre Académico 2017-A, practicado por el Director de la Escuela Profesional de Física, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, concluyéndose por la información reportada que se encuentra acreditado tal acto irregular, que fuera de conocimiento de parte del Director de la Escuela Profesional de Física, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, quien debiera ser investigado por el Tribunal de Honor Universitario, al haber generado con su accionar negligente, el incumplimiento de sus funciones antes mencionadas; por lo que concluye que obra en lo actuado medios acreditativos que corroboran el actuar del procesado Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, pues el referido docente, desarrollo su labor sin alumnos matriculados en la asignatura de Física de las Radiaciones, cobrando por ello y obviando reportar a la Dirección de la Escuela Profesional de Física, hasta que fuera descubierto los hechos que han generado la presente investigación, debiendo la administración liquidar la devolución de los montos percibidos por el procesado por las horas lectivas del curso de Física de las Radiaciones, no dictado durante el semestre académico 2017-A;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 827-2019-OAJ recibido el 15 de agosto de 2019, evaluados los actuados a fin de evitar futuras nulidades del presente proceso, precisa que la motivación de la resolución sancionatoria o absolutoria deberá contemplarse, respecto de los deberes del docente ordinario, entre estos, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que refiere: *"Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso"*; queda demostrado y acreditado, en todos los extremos, que el mencionado deber se tiene por infringido, toda vez que el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ con su conducta desplegada al haber acreditado conforme al Parte de Asistencia de la Escuela Profesional de Física, referido a la carga lectiva del Semestre Académico 2017-A, que va de la semana 01 a la 14 que desarrollo su labor docente en el Aula 151503 sin que existiera alumnos matriculados en la asignatura de Física de las Radiaciones, sin reportar a la Dirección de la Escuela Profesional de Física, salvo en sus inasistencias constatadas en las fechas 23 de mayo de 2017, 01 de junio de 2017 y 06 de junio de 2017, días en las que se produjo la Supervisión del Cumplimiento del Avance Silábico del Semestre Académico 2017-A, practicado por el Director de la Escuela Profesional; quebrantando sus deberes como docente de esta Casa de Superior de Estudios, según lo establecido Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (...), Art. 258.3 Ejercer docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (...), Art. 258.10 Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad para los que se le designe (...), Art. 258.11 Concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad(...), Art. 258.14 Presentar sus informes sobre sus actividades asignadas en el plan de trabajo individual al departamento académico respectivo y otros relaciones con sus funciones cuando le semi requeridos, Art. 258.15 Observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la Universidad, Art. 258.16 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, Art. 258.22 Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes; en tal sentido, es de opinión estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el numeral 1 del Dictamen N° 016-2016-TH/UNAC; a las investigaciones efectuadas por el Tribunal de Honor Universitario, concluye que el actuar doloso del docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, al haber desarrollado su labor sin alumnos matriculados en la asignatura de Física de las Radiaciones, cobrando por ello y obviando reportar a la Dirección de la Escuela Profesional de Física, hasta que fuera descubierto los hechos que generaron la investigación, debiendo coordinar con la Oficina de



Recursos Humanos y las demás áreas que correspondan para efectuar la liquidación para la devolución correspondiente de la remuneración percibida por el docente por las horas lectivas del curso de Física de las Radiaciones, no dictado durante el Semestre Académico 2017-A; corresponde, elevar los actuados al despacho rectoral, de conformidad al Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la sanción respectiva al mencionado docente; finalmente sobre el extremo del numeral 2 del Dictamen N° 016-2019-TH/UNAC corresponde derivar copias de todo lo actuado, incluyendo el Dictamen a la Oficina de asesoría jurídica, a efectos de emitir el correspondiente Informe legal o Proveído sobre la presunta falta del docente RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 016-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 15 de mayo de 2019; al Informe Legal N° 827-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de agosto de 2019, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 20 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al docente **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad al Dictamen N° 016-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 15 de mayo de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES** en calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 016-2019-TH/UNAC de fecha 15 de mayo de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 3° **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRH, UE,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados.